



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 42

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/09/2020

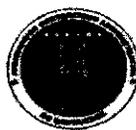
DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00115 00	Sin Tipo de Proceso	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Niega Recurso NIEGA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	14/09/2020		
68001 33 33 015 2020 00115 00	Sin Tipo de Proceso	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto ordena notificar ORDENA NOTIFICACIÓN Y VINCULACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE SAN GIL. EXHORTA AL ACTOR POPULAR PARA QUE ASUMA LAS CARGAS PROCESALES QUE LE CORRESPONDEN.	14/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el Actor Popular interpuso recurso de apelación contra el Auto del 03 de septiembre de 2020 que negó el decreto de la medida cautelar de urgencia solicitada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO DECIDE SOBRE RECURSO DE APELACIÓN, INCORPORA DOCUMENTOS Y REQUIERE INFORMACIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 680013333 015 2020 00115 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
COADYUVANTE: YENSY NAYIBE PICO BUITRAGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VINCULADOS: UNIÓN TEMPORAL AS, CONSORCIO HOSPITAL ESE SAN GIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TERCERO: MUNICIPIO SAN GIL Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el Actor Popular mediante mensaje de datos remitido el día 08 de septiembre de 2020, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el Auto del 03 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó el decreto de la Medida Cautelar de urgencia solicitada.

I. SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN¹

La Ley 472 de 1998, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con las Acciones Populares, señala de forma expresa, las providencias que son susceptibles del recurso de apelación en el trámite de dicho proceso especial, y a los que le es precedente el recurso de reposición, en sus artículos 26, 36 y 37, al disponer lo siguiente:

"Artículo 26. Oposición a las medidas cautelares. El auto que decrete las medidas previas será notificado al demandado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. La oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos:

(...)

Artículo 36. Recurso de reposición. Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 37. Recurso de apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas." (Negritas y subrayas del Despacho)

De lo anterior se colige, que dentro del trámite de las Acciones, solo es posible, por mandato legal, recurrir en apelación, la Sentencia de primera instancia y el Auto que decreta medidas cautelares, además del Auto que rechaza la demanda, conforme al

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 006 Cuaderno Medidas Cautelares.

RADICADO: 680013333 015 2020 00115 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ y coadyuvante YENSY NAYIBE PICO BUITRAGO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, UNIÓN TEMPORAL AS, CONSORCIO HOSPITAL
ESE SAN GIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TERCERO: MUNICIPIO SAN GIL Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL
CUADERNO: MEDIDAS

criterio asumido por el H. Consejo de Estado², por lo que aquellas providencias distintas a las señaladas, no podrán impugnarse sino por intermedio del recurso de reposición. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el Capítulo XI, consagró las medidas cautelares, cuyas normas deben aplicarse en los procesos adelantados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluyendo las Acciones Populares. Sobre los autos susceptibles de apelación, indica:

"Artículo 236. Recursos. El auto que decrete una medida cautelar será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. Los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días. Las decisiones relacionadas con el levantamiento, la modificación o revocatoria de las medidas cautelares no serán susceptibles de recurso alguno." (Negrillas y subrayas del Despacho)

En igual sentido, el artículo 243 ibídem, en su numeral 2, establece la procedencia del recurso de apelación **"contra el auto que decrete una medida cautelar..."**

De lo anterior, es claro que el Auto que niega el decreto de una Medida Cautelar, como el recurrido por el Actor Popular, de forma expresa no tiene contemplado como procedente, el recurso de apelación, de manera tal, que aquel no procede contra autos de esta naturaleza, como quiera que el ordenamiento legal, ni la jurisprudencia, así lo han previsto.

Por lo anterior, se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular en contra del Auto del 03 de septiembre de 2020, el cual denegó el decreto de la Medida Cautelar de urgencia solicitada

II. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS

Mediante mensaje de datos remitido el día 11 de septiembre de 2020³, el señor Carlos Andrés Páez Bayona, en su calidad de Secretario de Infraestructura (E) del Departamento de Santander, allegó los siguientes documentales:

- Contrato de Obra No. 049 del 01 de febrero de 2019.
- Proyecto de pliegos de condiciones para la licitación pública No. 004 de 2018.
- Acta de Recibo Parcial No. 03 del 31 de julio de 2019.
- Acta de Recibo Parcial No. 04 del 06 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se **ORDENA** su **INCORPORACIÓN** al Cuaderno de Medidas Cautelares del Proceso Digital, así mismo, **ADVIÉRTASE** que la incorporación al Cuaderno Principal, tendrá lugar en la etapa procesal correspondiente.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

En atención a la información aportada al cuaderno de medidas cautelares, este Despacho considera necesario requerir la siguiente información para tener mayores elementos de juicio respecto del proceso de construcción del Hospital Regional de San Gil y el actual funcionamiento de esta institución médica frente a la Emergencia generada por el Coronavirus COVID-19, así:

III.1. REQUIÉRASE al señor Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL** para que antes del **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, inclusive**, se sirva remitir lo siguiente:

- Sírvase informar al Despacho si desde que inicio la demolición y construcción del HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, esta institución ha dejado de prestar los servicios médicos en la zona de influencia.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Dr. Enrique Gil Botero, Auto del 23 de julio de 2002. Exp. Rad. 25000-2324-000-2005-02295-01(AP).

³ Consecutivo Proceso Digital No. 027 Cuaderno Principal.

RADICADO: 680013333 015 2020 00115 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ y coadyuvante YENSY NAYIBE PICO BUITRAGO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, UNIÓN TEMPORAL AS, CONSORCIO HOSPITAL
ESE SAN GIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TERCERO: MUNICIPIO SAN GIL Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL
CUADERNO: MEDIDAS

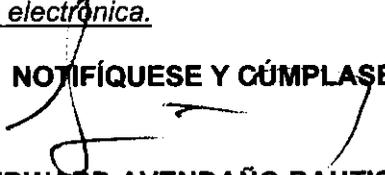
- En caso negativo, sírvase informar al Despacho cual es la capacidad instalada para atender a los pacientes contagiados por el Coronavirus COVID-19 y si la misma es suficiente para atender a la población que requiere la prestación del servicio médico.
- Sírvase informar cual es el Plan de contingencia para la atención de los pacientes contagiados por el Coronavirus COVID-19 en el Municipio de San Gil (camas disponibles para hospitalización, unidades de cuidado intermedio, unidades de cuidado intensivo, toma de muestras, laboratorios autorizados para el procesamiento de las muestras, implementos de bioseguridad del personal que presta sus servicios en el Hospital, etc.)
- Cuáles son las acciones que ha desplegado a la fecha el Municipio de San Gil, el Departamento de Santander y el Ministerio de Salud y Protección Social para aumentar la capacidad instalada y optimizar el Plan de Contingencia en las actuales condiciones de funcionamiento del Hospital, atendiendo la emergencia derivada por el Coronavirus COVID-19

Librese la comunicación electrónica.

III.2. REQUIÉRASE al señor Secretario de Infraestructura del Departamento de Santander para que antes del **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, inclusive**, se sirva remitir lo siguiente:

- Cronograma actualizado para reiniciar las obras de construcción del Hospital Regional de San Gil derivadas del Contrato No. 0490 del 01 de febrero de 2019.
- Que acciones se encuentran en trámite y ante que entidades, para reiniciar la construcción del Hospital Regional de San Gil

Librese la comunicación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 212

Estado electrónico procesos orales No. 042 del 15 de septiembre de 2020



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el Actor Popular solicito la vinculación al trámite procesal al Municipio de San Gil, así como se requiere la vinculación de otras entidades. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA VINCULACIÓN, CONMINA AL ACTOR POPULAR Y REQUIERE INFORMACIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 680013333 015 2020 00115 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
COADYUVANTE: YENSY NAYIBE PICO BUITRAGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VINCULADOS: UNIÓN TEMPORAL AS, CONSORCIO HOSPITAL ESE SAN GIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TERCERO: MUNICIPIO SAN GIL Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL
ASUNTO: CONSTRUCCIÓN HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el Actor Popular mediante mensaje de datos remitido el día 08 de septiembre de 2020, donde solicita que se vincule al trámite procesal al Municipio de San Gil.

I. VINCULACIÓN AL MUNICIPIO DE SAN GIL¹, HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Actor Popular en escrito presentado el 08 de septiembre de 2020, el Despacho vincula al presente Medio de Control al **MUNICIPIO DE SAN GIL**, en calidad de **TERCERO CON INTERÉS** en las resultas del proceso, así mismo, de forma **OFICIOSA** se dispondrá la vinculación del Hospital Regional de San Gil bajo esta figura procesal.

Ahora bien, de conformidad con el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998², y atendiendo los documentos aportados al proceso, así como las condiciones de hecho y de derecho en las que se enmarca la presente Acción constitucional, el Despacho considera necesario vincular en calidad de entidad demandada, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

II. NOTIFICACIÓN A LOS NUEVOS VINCULADOS

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 y artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este Auto, al Señor **ALCALDE DE SAN GIL**, al señor Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL** y al Señor **MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la forma indicada en el artículo 197, numeral 2 del artículo 198 y el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en consecuencia, por Secretaria **REMÍTASE** digitalmente el medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** y sus

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 026 Cuaderno Principal.

² "Artículo 18. Requisitos de la demanda o petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

(...)

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. **No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.**" (Negrillas y subrayas del Despacho)

RADICADO: 680013333 015 2020 00115 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ y coadyuvante YENSY NAYIBE PICO BUITRAGO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, UNIÓN TEMPORAL AS, CONSORCIO HOSPITAL ESE SAN GIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TERCERO: MUNICIPIO SAN GIL Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL
CUADERNO: PRINCIPAL

anexos al buzón de correo electrónico de las entidades vinculadas, dejando constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho surtirá la notificación digital del medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, y de sus anexos al **MUNICIPIO DE SAN GIL**, al **HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, **ADVIÉRTASE** a las partes interesadas, que tiene derecho a contestar la demanda, allegar pruebas y/o solicitar la práctica de pruebas, **ÚNICAMENTE** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

III. REQUERIMIENTO AL ACTOR POPULAR

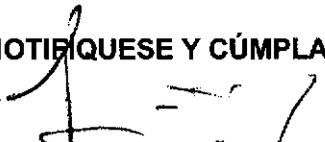
Mediante Auto Admisorio del 03 de septiembre de 2020³, el Despacho impuso cargas procesales al Actor Popular, relativas a que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación electrónica de dicha providencia, lo cual expiró el 11 de septiembre de 2020, debía aportar los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las entidades vinculadas de la **UNIÓN TEMPORAL AS** y **CONSORCIO HOSPITAL ESE SAN GIL**, y retirar el **AVISO DIGITAL**, para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, esto es, dar a conocer a la comunidad, la existencia del proceso de la referencia, sin embargo a la fecha, no se acredita en el plenario la información requerida, ni tampoco que el Actor Popular haya solicitado a la Secretaría del Juzgado, el referido aviso para su retiro y trámite.

Por tanto, **REQUIÉRASE** por **ÚLTIMA VEZ** al señor **MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ**, para que antes del **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, asuma el cumplimiento de las cargas procesales que le corresponden y acredite el cumplimiento de la información requerida.

IV. REQUERIMIENTO AL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

En atención a la información suministrada el 11 de septiembre de 2020 por el señor Secretario de Infraestructura (E) del Departamento de Santander, **REQUIÉRASE** al señor Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL** para que antes del **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, inclusive**, se sirva remitir el Estudio de conveniencia y oportunidad para contratar la ejecución de obras de adecuación de planta física, requeridas dentro del plan de contingencia previsto en el marco de la reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, de fecha 28 de agosto de 2018. Líbrese la comunicación electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 211

Estado electrónico procesos orales No. 042 del 15 de septiembre de 2020

³ Consecutivo Proceso Digital No. 020 Cuaderno Principal.